



Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por **RIGOBERTO SANCHEZ SANCHEZ** Contra **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2015 00080 00

Procede a emitirse pronunciamiento al oficio 449 del 5 de mayo del 2023, mediante el cual solicitan la aplicación de la medida de embargo decretada en auto de fecha de 13 de octubre del 2022, por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR**.

Este despacho mediante auto de fecha de 13 de abril de 2023, tomó atentamente nota del remanente de lo que se llegase a desembargar. En cuanto al embargo decretado por su despacho en auto del 13 de octubre de 2022.

Con relación al embargo de los depósitos judiciales, también decretado en mismo auto del 2022 me permito comunicar que los mismos se encuentran en trámite de prescripción por la administración judicial, debido que estos cuentan con más de 5 años sin haber sido retirados por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Llevado a cabo en este despacho, por lo que no podría embargarse los depósitos judiciales mencionados

La titular ofició a la administración judicial para que nos informen si los títulos judiciales pueden ser devueltos para materializar el embargo al despacho (anexo oficio), por cuanto los mencionados depósitos, ya fueron publicados dentro del trámite de prescripción a favor de la rama judicial.

En estricta aplicación del artículo 465 del CGP, inciso 2, es el juez del proceso civil quien debe efectuar por auto, la distribución de los dineros entre los acreedores, teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial. El auto de distribución, será notificado al juez laboral por oficio, como los acreedores, para sí a bien lo consideran, puedan interponer el recurso de reposición al auto dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio.

por lo anterior, de ser devueltos a órdenes de este juzgado, no corresponde entonces efectuar la remisión de los depósitos judiciales al juzgado laboral, si no que corresponde efectuar la distribución en este despacho y tampoco se podrán embargar los títulos hasta que no se defina si el trámite de prescripción nos lo permite de acuerdo con la contestación que emita la administración judicial

Por lo anterior, no existiendo títulos a cargo del expediente y en este despacho, no se podrá aplicar el embargo decretado en el juzgado laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez